

**CONSULTA POPULAR DE REVOCATORIA DEL
MANDATO DE AUTORIDADES MUNICIPALES 2012**

Domingo, 30 de setiembre

**CARTILLA DE INSTRUCCIÓN PARA LOS
EFECTIVOS DE LAS FUERZAS ARMADAS
Y LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ**





CONSULTA POPULAR
DE REVOCATORIA DEL
MANDATO DE AUTORIDADES
MUNICIPALES 2012

**Cartilla de instrucción para
los efectivos de las Fuerzas
Armadas y de la Policía
Nacional del Perú**

Lima, julio 2012

CONTENIDO

| | |
|--|----|
| Introducción | 3 |
| Marco legal..... | 3 |
| Información general sobre la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2012 | 5 |
| Organismos electorales | 7 |
| La ONPE y disposiciones de seguridad | 7 |
| Acciones prohibidas y permitidas para la ciudadanía en general durante la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2012..... | 10 |
| Acciones prohibidas y funciones de los efectivos de las FF . AA . y la PNP durante la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales..... | 16 |

INTRODUCCIÓN

La presente cartilla es un instrumento diseñado para orientar la adecuada participación de los efectivos de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú durante la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2012, a realizarse en diversas circunscripciones a nivel nacional.

MARCO LEGAL

El marco legal que fundamenta la actuación de los efectivos de las Fuerzas Armadas (FF. AA.) y de la Policía Nacional del Perú (PNP) es el siguiente:

- Constitución Política del Perú (CPP)
- Ley N.° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (LOE) y sus modificatorias
- Ley N.° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (LOONPE)

- Ley N.° 28480, Ley que reforma los artículos 31.° y 34.° de la Constitución Política del Perú, otorgando el voto a los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú
- Ley N.° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos
- Código Penal (CP)
- Ley N.° 27408, Ley de Atención Preferente (LAP) y sus modificatorias
- Resolución N.° 0561-2012-JNE, que convoca a Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales para el día domingo 30 de setiembre de 2012, en diversas circunscripciones del país
- Reglamento de Servicio General de Guarnición (RFA-4-032)

INFORMACIÓN GENERAL SOBRE LA CONSULTA POPULAR DE REVOCATORIA DEL MANDATO DE AUTORIDADES MUNICIPALES 2012

Mediante Resolución N.º 0561-2012-JNE, del 31 de mayo de 2012, el Jurado Nacional de Elecciones convocó a Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2012 para el día domingo 30 de setiembre de 2012.

La Consulta Popular de Revocatoria (CPR) es un proceso por el cual los ciudadanos pueden ejercer su derecho de control político sobre las autoridades elegidas por sufragio popular. En este caso, comprende a las autoridades municipales elegidas para el periodo 2011-2014.

A continuación, presentamos algunos datos e información importante sobre la Consulta Popular de Revocatoria:

| Tipo de elección | CPR 2012 |
|--|---|
| Circunscripción electoral | 23 ODPE |
| Periodicidad | Variable |
| Municipalidades | 266 municipios distritales y 4 municipios provinciales |
| Ámbito de la elección | 290 distritos |
| Número de electores* | 777 609 |
| Número de mesas* | 4449 con voto convencional y 3 con voto electrónico presencial |
| Número de locales de votación | 425 |

(*) Información proyectada

ORGANISMOS ELECTORALES

Para la realización de la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2012, los organismos que conforman el sistema electoral (*art. 177.º de la CPP*) actúan con autonomía y mantienen relaciones de coordinación, de acuerdo con sus atribuciones. Estos organismos son: el Jurado Nacional de Elecciones (JNE), la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec).

LA ONPE Y DISPOSICIONES DE SEGURIDAD

La **ONPE** es la autoridad máxima en la organización y ejecución de procesos electorales, de referéndum y otras consultas populares (*art. 1.º - LOONPE*). Tiene como una de sus funciones dictar las instrucciones y disposiciones necesarias para el mantenimiento del orden y protección de la libertad personal

durante los comicios (*art. 186.º - CPP; art. 5.º, inc. f, y art. 6.º - LOONPE*). Asimismo, realiza coordinaciones con el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas (CCFFAA) y la Policía Nacional del Perú (PNP), a través de su Secretaría General, y está autorizada a emitir las disposiciones de seguridad pertinentes.

Estas disposiciones son obligatorias y de estricto cumplimiento para los efectivos de las FF. AA. y de la PNP, para lo cual recibirán las órdenes e instrucciones pertinentes de sus superiores (*art. 186.º - CPP y art. 6.º - LOONPE*).

El CCFFAA y la PNP ponen a disposición de la ONPE los efectivos necesarios para asegurar:

- El libre ejercicio del derecho al sufragio (*art. 348.º - LOE*).
- La protección de los funcionarios electorales durante el cumplimiento de sus deberes (*art. 348.º - LOE*).
- La custodia del material, documentos y demás elementos destinados a la realización de la consulta popular (*arts. 302.º, 303.º, 348.º y 356.º - LOE*).

- Seguridad en el despliegue del material electoral, desde la ciudad de Lima hacia las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales (ODPE) y desde estas hacia el o los locales de votación señalados por la ONPE.
- Seguridad en el repliegue del material electoral, desde el o los locales de votación hacia el centro de cómputo de las ODPE y, posteriormente, hacia la ciudad de Lima.
- El normal funcionamiento de las mesas de sufragio en el interior del local de votación. Esto a solicitud del coordinador de la ONPE o de los miembros de las mesas de sufragio (*art. 348.º, inc. a - LOE*).
- El libre tránsito de los electores desde el día anterior a la consulta popular y durante las horas de sufragio, e impedir que haya coacción, cohecho, soborno u otra acción que tienda a coactar la libertad del elector (*art. 348.º, inc. b - LOE*).
- El ingreso de los personeros al o los locales donde funcionen las mesas de sufragio (*art. 348.º, inc. c - LOE*).

- La custodia al local o locales donde funcionen los organismos electorales (*art. 348.º, inc. d - LOE*).
- Su permanencia en el local o locales de votación hasta el retiro del material electoral, en coordinación con el coordinador de la ONPE.

ACCIONES PROHIBIDAS Y PERMITIDAS PARA LA CIUDADANÍA EN GENERAL DURANTE LA CONSULTA POPULAR DE REVOCATORIA DEL MANDATO DE AUTORIDADES MUNICIPALES 2012

1. ANTES DEL DÍA DE LA CONSULTA POPULAR DE REVOCATORIA DEL MANDATO DE AUTORIDADES MUNICIPALES

ESTÁ PROHIBIDO:

- El expendio de bebidas alcohólicas desde 48 (cuarenta y ocho) horas antes del día de la consulta popular (*art. 351.º - LOE*).
- Portar armas desde el día anterior al de la elección (*art. 352.º- LOE*); excepto el personal que dará seguridad al local o

locales de votación y otros.

- Impedir, coactar, inducir o perturbar el ejercicio personal del sufragio (*art. 345.º - LOE*).
- Efectuar reuniones o manifestaciones públicas de carácter político desde 2 (dos) días antes de la fecha señalada para la consulta popular.
- Hacer propaganda política o que los electores usen banderas, vestimentas u otros distintivos o indumentarias que contengan propaganda electoral, desde 24 (veinticuatro) horas antes del día de la consulta popular (*arts. 188.º y 190.º - LOE*).

ESTÁ PERMITIDO:

- Ejercer la libertad de conciencia y de opinión en forma individual o asociada, sin incurrir en delitos tipificados por el Código Penal (*numerales 2, 3 y 4 del art. 2.º - CPP y art. 12.º - LOE*).

- Reunirse de manera pacífica, sin armas, en locales cerrados, sin aviso alguno a la autoridad (*art. 358.º - LOE*).
- Reunirse en lugares de uso público, mediante aviso dado por escrito con 48 (cuarenta y ocho) horas de anticipación a la autoridad política respectiva (gobernador), indicando el lugar, el recorrido, la hora y el objeto de la reunión o del desfile, para el mantenimiento de las garantías inherentes al orden público (*art. 358.º - LOE*).

2. DURANTE EL DÍA DE LA CONSULTA POPULAR DE REVOCATORIA DEL MANDATO DE AUTORIDADES MUNICIPALES

ESTÁ PROHIBIDO:

- El expendio de bebidas alcohólicas (*art. 351.º - LOE*).
- Portar armas siendo electores (*art. 352.º - LOE*); excepto el personal que dará seguridad al local o locales de votación y otros.

- Realizar reuniones de electores dentro del radio de 100 metros de una mesa de sufragio, sean los que se reúnan propietarios, inquilinos u ocupantes de una casa. Si terceros se introdujeran a viva fuerza en dicha vivienda, el propietario, inquilino u ocupante debe dar aviso inmediato a los efectivos de las FF. AA. o de la PNP (*art. 357.º - LOE*).
- Efectuar espectáculos populares al aire libre o en recintos cerrados, funciones teatrales, de cine o reuniones públicas de cualquier clase (*art. 349.º - LOE*).
- Usar banderas, vestimentas u otros distintivos o indumentarias que contengan propaganda electoral (*art. 188.º - LOE*).
- Ingresar al local de votación para sufragar después de la hora de cierre: 16.00 horas (*art. 274.º - LOE*).

ESTÁ PERMITIDO:

- Que los electores sufraguen libre, igualitaria y personalmente, sin ningún tipo de discriminación (*art. 345.º - LOE y art. 2.º, numeral 2 - CPP*).
- Que los electores invidentes sean acompañados a la cámara secreta por una persona de su confianza para sufragar (*art. 263.º - LOE*).
- Que los efectivos de las FF. AA. y de la PNP en actividad tengan derecho al voto rápido.
- Que los ciudadanos con discapacidad, los adultos mayores (más de 60 años) o las embarazadas sean atendidos con preferencia y respetando su dignidad (*art. 7.º - CPP y art. 1.º - LAP*).
- Que los ciudadanos voten con el original del Documento Nacional de Identidad.
- Que los miembros de mesa ingresen al local o locales de votación, con o sin credencial.

3. DESPUÉS DEL DÍA DE LA CONSULTA POPULAR DE REVOCATORIA DEL MANDATO DE AUTORIDADES MUNICIPALES

ESTÁ PROHIBIDO:

- El expendio de bebidas alcohólicas hasta las 12.00 horas del día siguiente de la votación (*art. 351.º - LOE*).
- Portar armas hasta 24 (veinticuatro) horas después del día de la votación (*art. 352.º - LOE*); excepto el personal que dará seguridad al local o locales de votación y otros.
- Interrumpir, violar o sustituir material electoral durante su repliegue, en caso de ser autoridades políticas o públicas, miembros de mesa o electores (*arts. 355.º y 383.º, incs. d y e - LOE, y numerales 1, 2, 3, 49 y 8 del art. 36.º - CP*).
- Usar banderas, vestimentas u otros distintivos o indumentarias que contengan propaganda electoral hasta 1 (un) día después de la consulta popular (*art. 188.º - LOE*).

ACCIONES PROHIBIDAS Y FUNCIONES DE LOS EFECTIVOS DE LAS FF. AA. Y LA PNP DURANTE LA CONSULTA POPULAR DE REVOCATORIA DEL MANDATO DE AUTORIDADES MUNICIPALES

ESTÁ PROHIBIDO:

- Ejercer intimidación o violencia contra personal o funcionarios de los organismos electorales para impedir o trabar la ejecución de los actos propios de su función (*art. 366.° del CP*).
- Si estos actos se realizan por 2 (dos) o más personas, si el autor es funcionario o servidor público, si el hecho se comete a mano armada o se causa una lesión grave que se haya podido prever, las penas se verán incrementadas (*art. 367.° del CP*).
- Detener o apresar a los miembros de mesa y personeros desde 24 (veinicuatro) horas antes y hasta 24 (veinticuatro) después del

día de la consulta popular, salvo flagrante delito (art. 342.º - LOE) o mandato motivado del juez.

- Detener o reducir a prisión a los electores el día de la consulta popular y desde 24 (horas) antes, salvo flagrante delito (art. 343.º -LOE) o mandato motivado del juez.
- Utilizar o permitir que sus cuarteles, establecimientos o locales se usen por cualquier organización política, promotor de revocatoria o autoridad en consulta o elección para la instalación de juntas directivas, para el funcionamiento de comités o para la realización de conferencias, asambleas, reuniones o actos políticos de campaña electoral (*art. 184.º - LOE*).
- Imponer a personas bajo su dependencia cualquier tipo de afiliación política, imponer un voto dirigido o hacer propaganda a favor o campaña en contra de alguna autoridad municipal en consulta (*art. 347.º - LOE*).

- Demorar los servicios de correos o de mensajeros que transporten o transmitan comunicaciones oficiales referentes a la consulta popular (*arts. 346.º, inc. fy 355.º - LOE*).
- Interferir, bajo pretexto alguno, el normal funcionamiento de las mesas de sufragio (*art. 346.º, inc. c - LOE*).
- Participar como miembros en situación de disponibilidad o de retiro de las FF. AA. o de la PNP, vistiendo uniforme, en manifestaciones o actos políticos (*arts. 353.º y 382.º - LOE*).
- Practicar actos de cualquier naturaleza que favorezcan o perjudiquen a determinada autoridad en consulta.
- Mantener contacto físico con el material electoral.
- Proporcionar cualquier tipo de información sobre la consulta popular.

FUNCIONES:

- Dar estricto cumplimiento al Reglamento de Servicio General de Guarnición (*RFA-4-032*).
- Hacer cumplir las disposiciones que adopte la ONPE (*art. 348.º, inc. e - LOE*).
- Prestar el auxilio correspondiente que garantice el funcionamiento de las mesas de sufragio, a solicitud del personal de la ONPE (*art. 348.º, inc. a - LOE*).
- Detener a ciudadanos solamente en caso de flagrante delito (*art. 343.º - LOE*).
- Mantener el libre tránsito del elector desde el día anterior a la votación y durante las horas de sufragio (*art. 348.º, inc. b - LOE*).
- Impedir que haya coacción, cohecho, soborno u otra acción que vulnere la libertad del elector (*art. 348.º, inc. b - LOE*).
- Facilitar el ingreso de los personeros al local o locales de votación (*art. 348.º, inc. c - LOE*).
- Custodiar el local o locales donde funcionen los órganos electorales y las oficinas de correos (*art. 348.º, inc. d - LOE*).

- Dar las facilidades para que las autoridades electorales puedan comprobar la detención ilegal de un elector con derecho a votar, si tienen a su cargo establecimientos de detención (*art. 344.º - LOE*).
- Cumplir estrictamente lo prescrito en la “Cartilla de instrucción para los efectivos de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú”, confeccionada y distribuida por la ONPE a través de la ODPE.
- Acompañar, custodiar y dar seguridad durante el traslado del material electoral (despliegue y repliegue).
- Toda intervención debe realizarse bajo el irrestricto respeto de los derechos humanos de la ciudadanía, consagrados en la Constitución Política del Perú y la Declaración Universal de los Derechos Humanos.



Jr. Washington 1894, Cercado de Lima
Central Telefónica: (51-1) 417-0630
www.onpe.gob.pe